



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500206951



20185500206951

Bogotá, 27/02/2018

Señor  
Representante Legal  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA  
COOTRANORTE  
MANZANA F CASA 4 LOCAL 2  
SANTAMARTA - MAGDALENA

Respetado (a) Señor (a)

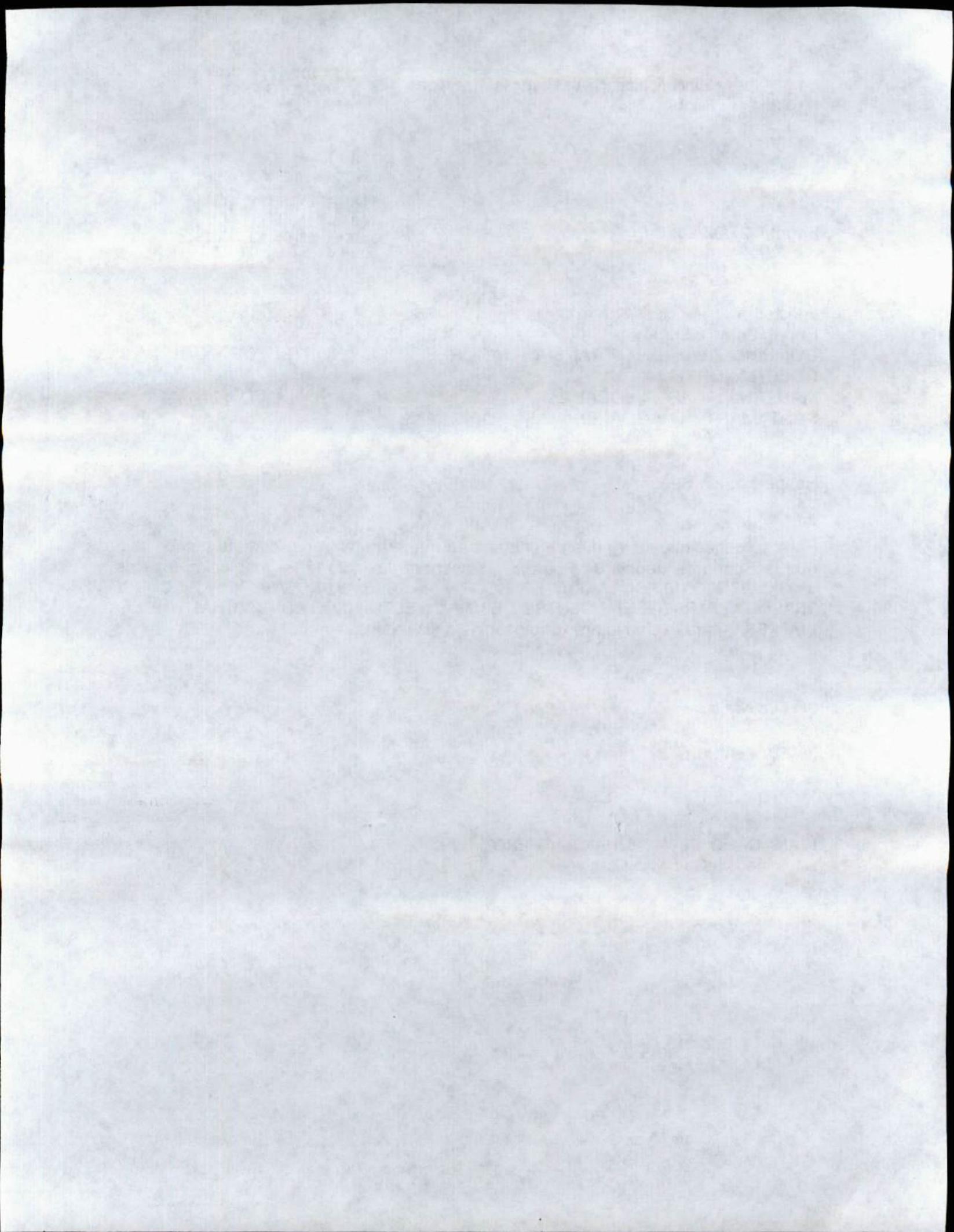
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 8823 de 27/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



Com.  
8823  
27/02

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 8823 27 FEB 2016

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7162 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000707E, en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA COOTRANORTE, identificada con NIT. 830.503.784-6.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa No. 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7162 del 26 de febrero de 2016, en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA COOTRANORTE, identificada con NIT. 830.503.784-6, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

**CARGO ÚNICO:** COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA COOTRANORTE, identificada con NIT. 830.503.784-6, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte" exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue notificado por AVISO WEB el día 14 de abril de 2016, mediante publicación No. 45 en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), dando cumplimiento al artículo 66 y ss, del Código de procedimiento Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7162 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000707E, en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA, identificada con NIT. 830.503.784-6.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término venció el día 05 de mayo de 2016 y la aquí investigada **NO HIZO USO DEL DERECHO DE DEFENSA** y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA COOTRANORTE, identificada con NIT. 830.503.784-6, NO PRESENTÓ** escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX**, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, que al tenor dispone:

(...)

"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."

(...)

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la Circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de

<sup>1</sup>Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7162 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000707E, en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA, identificada con NIT. 830.503.784-6.

competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

(...)

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

(...)

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40<sup>2</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte" exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014, concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 7162 del 26 de febrero de 2016.
3. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017 mediante el cual, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7162 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000707E, en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA, identificada con NIT. 830.503.784-6.

4. Memorando No. 20178300192413 del día 06 de septiembre de 2017 mediante el cual, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017 donde se evidencia que, la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA COOTRANORTE**, identificada con NIT. 830.503.784-6, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos que resultan ser materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a las normas relacionadas con anterioridad, por consiguiente, esta Autoridad de Tránsito y Transporte señala que las pruebas documentales antes enumeradas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en sede de fallo, y será lo que en Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión o no, de las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, este acto administrativo tiene la finalidad de correr traslado a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA COOTRANORTE**, identificada con NIT. 830.503.784-6, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, así como el cabal cumplimiento del derecho a la defensa al igual que el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA COOTRANORTE**, identificada con NIT. 830.503.784-6, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA COOTRANORTE**, identificada con NIT. 830.503.784-6, en SANTA MARTA / MAGDALENA, en la MANZANA F CASA 4 LOCAL 2, conforme a lo establecido en el artículo 86 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

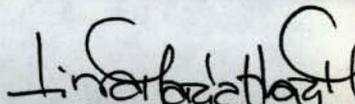
Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7162 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000707E, en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA, identificada con NIT. 830.503.784-6.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

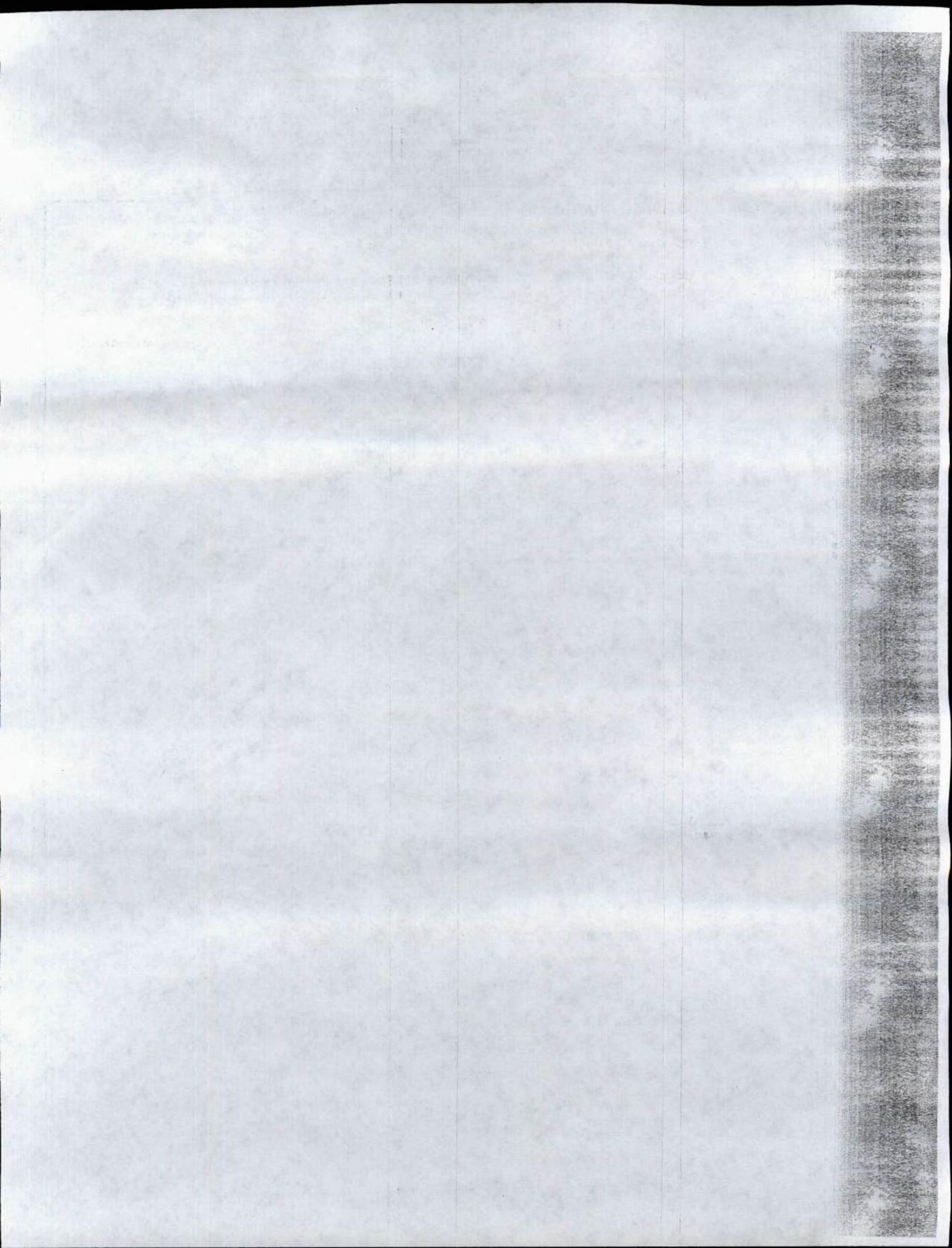
8 8 2 3 27 FEB 2018

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: María Isabel Díaz Sánchez  
Revisó: José Luis Morales  
Revisó: Dra. Valentina del Pilar Rubiano - Coordinadora Grupo Investigaciones y Control





**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA**  
**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA COOTRANORTE**  
Fecha expedición: 2018/02/13 - 10:25:12 \*\*\*\* Recibo No. S000202065 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180213-0051  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN pDyze4guhx**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA COOTRANORTE  
**SIGLA:** COOTRANORTE  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 830503784-6  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** SANTA\_MARTA  
**DOMICILIO :** SANTA MARTA

**MATRICULA - INSCRIPCIÓN**

**INSCRIPCIÓN NO :** S0502458  
**FECHA DE INSCRIPCIÓN :** OCTUBRE 15 DE 2004  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2017  
**FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN :** AGOSTO 03 DE 2017  
**ACTIVO TOTAL :** 1,271,667,000.00  
**GRUPO NIIF :** NO REPORTA

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** MZ F CASA 4 LOCAL 2  
**BARRIO :** URB. LA CONCEPCION V  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 47001 - SANTA MARTA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 4344360  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO :** cootranorte@hotmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** MZ F CASA 4 LOCAL 2  
**MUNICIPIO :** 47001 - SANTA MARTA  
**BARRIO :** URB. LA CONCEPCION V  
**TELÉFONO 1 :** 4344360  
**CORREO ELECTRÓNICO :** cootranorte@hotmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** H4922 - TRANSPORTE MIXTO  
**OTRAS ACTIVIDADES :** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4194 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 15 DE OCTUBRE DE 2004, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA COOTRANORTE.

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA COOTRANORTE**  
Fecha expedición: 2018/02/13 - 10:25:13 \*\*\*\* Recibo No. S000202065 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180213-0051  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN pDyze4guhx

OBJETO SOCIAL: LA COOPERATIVA TENDRÁ OBJETIVOS SOCIALES Y ECONÓMICOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:  
A. ASOCIAR A LOS TRANSPORTADORES EN FORMA COOPERATIVA, PARA QUE PRESTEN UN MEJOR SERVICIO Y PARA QUE OBTENGAN PROPORCIONALMENTE BENEFICIOS SOCIALES, B.- LOGRAR MEJORES CONDICIONES DE VIDA, C. FACILITAR A SUS ASOCIADOS ELEMENTOS Y MATERIALES NECESARIOS Y DE LA MEJOR CALIDAD POSIBLE, TODO LO CUAL SE CUMPLIRÁ CON FINES DE INTERÉS SOCIAL Y SIN ÁNIMO DE LUCRO, D. INCULCAR A SUS ASOCIADOS LA SOLIDARIDAD, EL HÁBITO DE AHORRO, A TRAVÉS DE LOS APORTES SOCIALES, EL BUEN MANEJO DE SUS INGRESOS, E.- PRESTACIÓN O DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LAS DIFERENTES MODALIDADES ESPECIALMENTE EN CARGA, F. ORGANIZAR EL AHORRO Y EL TRABAJO DE LOS ASOCIADOS. LA COOPERATIVA ORGANIZARÁ ESTOS SERVICIOS PARA SUS ASOCIADOS MEDIANTE LAS SIGUIENTES SECCIONES: 1.- SECCIÓN DE TRANSPORTE. 2.- SECCIÓN CONSUMO INDUSTRIAL. 3. SECCIÓN DE MANTENIMIENTO. 4.- SECCIÓN DE CRÉDITO, MEDIANTE LA INVERSIÓN DE SU PATRIMONIO. 1. SECCIÓN DE TRANSPORTE: ESTA SECCIÓN TENDRÁ POR OBJETO ATENDER EL TRANSPORTE DE CARGA EN LOS ESTATUTOS ASIGNADOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, A LA EMPRESA COMO PERSONA JURÍDICA. NINGÚN ASOCIADO EN ESPECIAL ES DUEÑO DE LÍNEA, RUTA O CUPO Y SOLO USUFRUCTUARA LA QUE LE ASIGNE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LA GERENCIA, MIENTRAS CONSERVE EL ESTATUTOS DE ASOCIADOS Y AJUSTADA A LAS NORMAS, REQUISITOS Y REGLAMENTOS DEL TRANSPORTE VIGENTE. A. SOMETER A LOS VEHÍCULOS A LOS TURNOS Y DEMÁS SERVICIOS REGLAMENTARIOS. B. VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LOS HORARIOS QUE SEÑALE EL CONSEJO LOS ORGANISMOS ENCARGADOS DE VELAR EL TRANSPORTE. C. CONTROLAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LA REGLAMENTACIÓN DEL TRANSITO, TRANSPORTE Y DEMÁS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA MATERIA. D. VELAR POR EL BUEN ESTADO Y MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS. 2. SECCIÓN CONSUMO INDUSTRIAL: TENDRÁ POR OBJETO LOS SUMINISTROS A LOS ASOCIADOS DE REPUESTOS, LLANTAS, COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y DEMÁS IMPLEMENTOS NECESARIOS EN LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE. PARA ELLO PODRÁ ESTABLECER CUANDO LA SITUACIÓN ECONÓMICA LO PERMITA BOMBA DE GASOLINA, ALMACÉN EN EL LUGAR QUE LA ASAMBLEA ESCOJA PARA TAL FIN. 3. SECCIÓN DE MANTENIMIENTO: ESTA SECCIÓN TENDRÁ POR OBJETO FACILITAR LAS REPARACIONES DE LOS VEHÍCULOS QUE ESTÁN DEBIDAMENTE REGISTRADOS O INSCRITOS EN "COOTRANORTE", PARA EL EFECTO CONTRATARÁ CON TALLERES QUE CONTRIBUYAN PRENDA DE SEGURIDAD Y GARANTÍA A PRECIOS CONVENCIONALES, LOS SERVICIOS INDISPENSABLES QUE PRESTARAN A LOS ASOCIADOS QUE LO NECESITEN Y SOLICITEN POR ESCRITO. ESTA SECCIÓN OPERARÁ SUJETA A LA DISPONIBILIDAD ECONÓMICA DE QUIEN LA OCUPE SEGÚN REGLAMENTACIÓN. 4. SECCIÓN DE CRÉDITO: CON BASE EN LOS APORTES SOCIALES Y A TRAVÉS DE DIVERSAS MODALIDADES SE PROCURARÁ SATISFACER LAS NECESIDADES DE LOS ASOCIADOS. LA PRESTACIÓN DE ESTOS SERVICIOS SERÁN REGLAMENTADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

**CERTIFICA - ACLARACIÓN INFORMACION DE CAPITALES, PATRIMONIOS Y SOCIOS**

PATRIMONIO: \$ 10,000,000 M/C.

**CERTIFICA**

**CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES**

POR ACTA DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2013 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 700 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 08 DE OCTUBRE DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON-MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	GUTIERREZ CHINCHILLA WILLIAM	CC 12,502,044

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 29 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1225 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON-MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	QUINTERO CHOGO MISAEAL	CC 12,537,557

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 02 DE MARZO DE 2009 DE ASAMBLEA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8698 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 24 DE MARZO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON-MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	FANDIÑO RODRIGUEZ SAMUEL EDWIN	CC 12,631,804



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA**  
**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA COOTRANORTE**  
Fecha expedición: 2018/02/13 - 10:25:13 \*\*\*\* Recibo No. S000202065 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180213-0051  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN pDyze4guhx

**CERTIFICA**

**CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES**

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 02 DE MARZO DE 2009 DE ASAMBLEA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8698 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 24 DE MARZO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON-MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACION	ALVAREZ RIVERA RAMONA ALICIA	CC 36,501,591

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 29 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1225 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON-MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACION	BALLESTAS PAZOS AROLDI RAFAEL	CC 12,540,634

POR ACTA DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2013 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 700 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 08 DE OCTUBRE DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON-MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACION	SUAREZ ALVARADO CARLOS	CC 88,178,085

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 03 DE AGOSTO DE 2015 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1226 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	BALLESTAS GUTIERREZ HAROLDO WILSON	CC 85,152,344

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

ADMINISTRACION: SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: A) EXPEDIR SU PROPIO REGLAMENTO Y SOMETERLO A APROBACION DE LA ASAMBLEA. B) ELABORAR LOS PRESUPUESTOS Y FIJAR LAS NOMINAS DE LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA. C) NOMBRAR Y REMOVER AL GERENTE, TESORERO, Y CONTADOR Y FIJARLES SU REMUNERACION. D) FIJAR LAS CUANTIAS DE MANEJO QUE SE DEBEN PRESENTAR AL GERENTE, EL TESORERO Y DEMAS EMPLEADOS QUE A JUICIO DEBEN GARANTIZAR SU TRABAJO. E) EXAMINAR Y APROBAR EN PRIMERA INSTANCIA LOS BALANCES, EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES, INVENTARIOS, Y DEMAS ESTADOS FINANCIEROS QUE DEBE PRESENTAR EL GERENTE, CONTADOR Y REVISOR FISCAL A LA ASAMBLEA, CON SU CORRESPONDIENTE INFORME EXPLICATIVO. F) EXPEDIR SU PROPIO REGLAMENTO Y LOS DEMAS QUE CREAN CONVENIENTES. G) AUTORIZAR EN CADA CASO AL GERENTE PARA CELEBRAR OPERACIONES ECONOMICAS, CUYA CUANTIA NO EXCEDA A CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) DECIDIR SOBRE EL INGRESO O RETIRO, SUSPENSION O EXCLUSION DE LOS ASOCIADOS, TAMBIEN SOBRE TRASPASO Y DEVOLUCIONES DE LOS APORTES SOCIALES, I) DECIDIR SOBRE LOS EJERCICIOS DE ACCIONES JUDICIALES Y TRANSIGIR SOBRE CUALQUIER LITIGIO QUE TENGA LA EMPRESA Y SOMETERLO A LOS AMIGABLES COMPONEDORES O CONCILIADORES, J) CONVOCAR DIRECTAMENTE A ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES Y ESTATUTARIAS, K) REGLAMENTAR LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL QUE SE PRESENTEN CON EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y LOS ESPECIALES QUE HAYAN DE PRESENTARSE CON APORTES O CUOTAS DECRETADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL. L) ESTABLECER LA PLANTA DE PERSONAL, EL REGIMEN LABORAL Y SU REMUNERACION, M) NOMBRAR Y REMOVER A LOS MIEMBROS DE LOS COMITES DE EDUCACION, SOLIDARIDAD, RECREACION, CREDITOS Y DEMAS COMITES, N) CELEBRAR ACUERDOS CON OTRAS ENTIDADES Y DECIDIR SOBRE LA AFILIACION DE COOTRANORTE A OTRAS ENTIDADES DEL SECTOR SOLIDARIO, O) EN GENERAL TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE CORRESPONDEN COMO ORGANO ADMINISTRATIVO O DE DIRECCION Y QUE NO ESTEN DESCRITO A OTROS ORGANISMOS. EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA, Y EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES. EL GERENTE TENDRA UN SUPLENTE. SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE LAS SIGUIENTES: A) NOMBRAR A LOS



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA COOTRANORTE**  
Fecha expedición: 2018/02/13 - 10:25:13 \*\*\*\* Recibo No. S000202065 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180213-0051  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN pDyzc4guhx

EMPLEADOS SUBALTERNOS DE LA COOPERATIVA, DE COMÚN ACUERDO A LA NÓMINA QUE FIJE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. B ) SUSPENDER EN SUS FUNCIONES A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA POR FALTAS COMPROBADAS, DANDO CUENTA INMEDIATA AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. C ) ORGANIZAR Y DIRIGIR ACORDE CON LAS NORMAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA. D ) REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA Y CONFERIR MANDATO O PODERES ESPECÍFICOS Y ESPECIALES. E) PRESENTAR INFORMES AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN LAS REUNIONES ORDINARIAS. F) ENVIAR OPORTUNAMENTE EN FORMA CORRECTA LOS DOCUMENTOS QUE SER REQUIERAN ANTE LA SUPERINTENDENCIA RESPECTIVA U OTRAS ENTIDADES, RELACIONADAS CON LAS FINANZAS, CARÁCTER LEGAL O RELACIONES COMERCIALES DE CUALQUIER ASPECTO. G ) ORDENAR LOS PAGOS ORDINARIOS DE LA COOPERATIVA, FIRMAR EL BALANCE GENERAL, ESTADO DE PÉRDIDAS Y GIRAR LOS CHEQUES JUNTO CON EL TESORO Y FIRMAR LOS DEMÁS DOCUMENTOS. H ) CELEBRAR DIRECTAMENTE CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS DE LA COOPERATIVA, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE CINCO ( 5 ) SALARIOS MÍNIMOS LEGAL MENSUAL VIGENTES, EN CASO DE CONTRATO DE MAYOR CUANTÍA REQUERIRÁ PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, I ) PRESENTAR EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO, PLANES DE DESARROLLO Y PROGRAMAS PARA LLEVARLOS AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, J ) HACER PARTICIPAR A LA COOPERATIVA CON LA APROBACIÓN DEL CONSEJO EN LA FECHA MEMORABLE DE LA ENTIDAD, K ) PRESTAR REGULARMENTE SUS SERVICIOS EN LAS OFICINAS DE LA COOPERATIVA, DENTRO DEL HORARIO SEÑALADO Y COLABORAR EN AQUELLAS FUNCIONES QUE REQUIERA LA ATENCIÓN INMEDIATA. I) INTERVENIR EN LA ACEPTACIÓN Y RETIRO DE ASOCIADOS APORTANDO SUS CONCEPTOS ADMINISTRATIVOS, M) DESEMPEÑAR LAS DEMÁS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO, QUE LE ASIGNE LA LEY, EL ESTATUTO. LOS REGLAMENTOS INTERNOS, LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS DE LA COOPERATIVA, CUYA

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4194 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 15 DE OCTUBRE DE 2004, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	LINERO MERINO RAFAEL CALIXTO	CC 8,693,959	19081

**CERTIFICA SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA**

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

**IMPORTANTE**

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILDES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS. TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

**CERTIFICA**

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Libertad y Orden

**472**  
Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.05217-8  
DS 25 G 95 A 55  
Línea Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D. C.

Departamento: BOGOTÁ D. C.

Código Postal: 111311396

Envío: RN912360354CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
COOPERATIVA DE  
TRANSPORTADORES DEL NORTE

Dirección: MANZANA F CASA 4  
LOCAL 2

Ciudad: SANTA MARTA, MAGDALENA

Departamento: MAGDALENA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

01/03/2018 16:02:37  
Min. Transporte Lic de carga 000200  
del 20/05/2011

QUIEN RECIBE

<b>472</b> Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado		Fecha 1: DIA MES AÑO Fecha 2: DIA MES AÑO		Observaciones: No Reside <input checked="" type="checkbox"/> No Reside Dirección Errada <input type="checkbox"/> Faltado Fuerza Mayor <input type="checkbox"/>	
Nombre del distribuidor: Nombre del distribuidor:		C.C. 03 MAR 2018		Observaciones: No 5	
Centro de Distribución: Centro de Distribución:		C.C.		Observaciones: GUILERMO ACOSTA C.C. F. 144.304	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
 www.supertransporte.gov.co

